

## CONTESTACIÓN DEMANDA EMPLAZADOS EXPEDIENTE 2020-00582

Tomas Rodriguez Jimenez <tomfrodriguez@gmail.com>

Vie 26/08/2022 3:59 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lasabog1020@gmail.com <lasabog1020@gmail.com>

Señores

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL HOY 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA

Cordial saludo.

En archivo adjunto me permito remitir mensaje de datos en formato PDF con la contestación de la demanda por parte de los demandados emplazados.

Del presente se remite copia al apoderado demandante, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO.

--

**Tomás Francisco Rodríguez Jiménez**

**Universidad La Gran Colombia**

**Facultad de Derecho**

**315-5646083**

**Carrera 8 # 12 B - 83 Oficina 710**

**Bogotá D.C**

## Señores

### JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

E. S. D.

REF.: **VERBAL SUMARIO (SIMULACIÓN) 2020 – 00582**

De: **ROSA TULIA AUSIQUE PULIDO**

Contra: **GILBERTO RODRÍGUEZ PEREZ y HEREDEROS DE ISIDORIO AUSIQUE MONTOYA**

**Asunto:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

**TOMAS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.796.856 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 223380 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme los poderes conferidos por los demandados señora SONIA DÍAZ AUSIQUE identificada con la cédula No. 51.992.311, WISLER BLADIMIR AUSIQUE FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.992.183 y HELBER GIOVANNY AUSIQUE FORERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.830.615, MIRIAM JUDITH AUSIQUE pulido identificada con la cédula No. 41.677.555 y ANA FLORISA AUSIQUE DE DÍAZ con cédula de ciudadanía No. 41.573.463, de conformidad al emplazamiento ordenado por su Despacho, con el presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia.

#### **FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

Conforme lo indica el numeral 2° del artículo 96 del Código General del Proceso, y con la anuencia de mi poderdante se manifiesta lo siguiente:

**Primero.** Manifiestan mis poderdantes que no le consta, aunado a que la información del hecho no corresponde con la anotación No. 001 del certificado de tradición y libertad No. 50C- 561621.

**Segundo.** Manifiestan mis poderdantes que no les consta, Por lo anterior se permite aclarar lo siguiente:

De la narración fantasiosa del togado actor se puede concluir que no existe coherencia en la manifestación de Rosa Tulia, nótese su señoría que indica la demandante que fomento una conducta delictiva al manifestar que con la transferencia del dominio genero un mandato oculto inexistente con el que buscaba defraudar un acreedor.

Causa extrañeza el dicho de Rosa Tulia máxime que ella se hizo parte dentro del proceso de sucesión que cursa en el juzgado 12 de familia de Bogotá, aceptando con beneficio de inventario su derecho dentro del mortuorio de los titulares del derecho real y de dominio del bien inmueble que la demandante de mala fe pretende atribuirse la propiedad.

**Tercero.** Manifiestan mis poderdantes que no se acepta. Por lo anterior se permite precisar lo siguiente:

Abiertamente mi poderdante manifiesta que lo indicado en el hecho es falso, la manifestación de que las escrituras son simuladas por no pagar el precio,

no concuerda con la realidad, ya que los progenitores (q.e.p.d) de mi poderdante se dedicaban a actividades agrícolas que les permitía tener una solvencia económico para cancelar el valor del predio.

Con relación a la manifestación de posesión por parte de Rosa Tulia sobre el bien, es falso y demuestra una narrativa temeraria y de mala fé, en solidaridad con el apoderado demandante; para el día 24 de agosto de 2006 se radicó proceso de sucesión que por reparto le correspondió al juzgado 12 de familia de Bogotá.

Para el día 5 de septiembre de 2006 se dió apertura al trámite sucesoral, el día 12 de marzo de 2007 Rosa Tulia Ausique Pulido se notificó personalmente del proceso de sucesión de los señores Isidoro Ausique Montoya y Eudisia Pulido de Ausique y fue reconocida como heredera mediante auto de fecha 7 de junio de 2007.

Mi poderdante aclara que nunca ha realizado actos contrarios a los convenidos en reuniones con los demás herederos, ahora bien, Martha Janeth Parra Ausique, Dadli Esperanza Parra Ausique, Lida Parra Ausique, Gerardo Arturo Ausique Pulido, Miryan Judith Ausique Pulido y Ana Florisa Ausique Pulido suscribieron querrella policiva en contra de Rosa Tulia Ausique Pulido, quien arbitrariamente ingresó al predio objeto de sucesión a realizar modificaciones locativas sin autorización.

**Cuarto.** Manifiestan mis poderdantes que no se acepta. Por lo anterior se permite precisar lo siguiente:

Mi poderdante no le ha impedido el ingreso a ningún heredero, como lo convinieron los hermanos Ausique Pulido, el objetivo es la venta del bien inmueble para poder repartir en partes iguales el derecho que les corresponde, ahora bien, el actuar de Rosa Tulia, que es abiertamente contrario a la ley puesto que inicia acciones sin fundamento alegando una propiedad que no le corresponde y una posesión inexistente, lo anterior teniendo en cuenta que como lo indica el certificado de libertad y tradición son los progenitores de Rosa Tulio los propietarios derecho que es trasmitido a sus hijos por el hecho de los fallecimientos, frente a la supuesta posesión, la misma no existe, ya que Rosa Tulia tiene los mismos derechos que los demás hermanos Ausique Pulido, aunado a que la demandante aproximadamente desde el año 2006 no habita el bien inmueble que predica ser de su propiedad, en el cual tampoco ejerce actos de señor y dueño.

**Quinto.** Manifiestan mis poderdantes que se acepta.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

Conforme lo indica el numeral 2° del artículo 96 del Código General del Proceso, y con la anuencia de mi poderdante se manifiesta lo siguiente:

**Primero.** Manifiestan mis poderdantes que no se acepta y se opone a la pretensión toda vez que la acción impetrada carece de fundamento factico aunado a que el fenómeno de la prescripción está demostrado en los hechos de la demanda, así se desarrollara en las excepciones de mérito.

**Segundo.** Manifiestan mis poderdantes que no se acepta y se opone a la pretensión toda vez que la acción impetrada carece de fundamento factico

aunado a que el fenómeno de la prescripción está demostrado en los hechos de la demanda, así se desarrollará en las excepciones mérito.

**Tercero.** Manifiestan mis poderdantes que no se acepta y se opone a la pretensión toda vez que la acción impetrada carece de fundamento factico aunado a que el fenómeno de la prescripción está demostrado en los hechos de la demanda, así se desarrollara en las excepciones mérito.

**Cuarta.** Manifiestan mis poderdantes que no se acepta y se opone a la pretensión toda vez que lo pretendido esta llamado al fracaso por carecer de legitimidad y respaldo jurídico.

**Quinto.** Manifiestan mis poderdantes que no se acepta y se opone, al Despacho es oportuno solicitar sentencia anticipada, ya que los hechos y las pretensiones son infundados para que de esta forma sea Rosa Tulia Ausique Pulido que sea condenada en costas y Agencias en Derecho.

## EXCEPCIONES DE FONDO

### INEXISTENCIA DE LA ACCIÓN IMPETRADA.

La presente excepción se funda en el hecho que lo pretendido por Rosa Tulia Ausique no tiene soporte legal, busca la nulidad de dos escritura de venta las cuales se celebraron en el año 1979 y 1980, se advierte que las manifestaciones de la demandante pretenden desconocer el derecho real de dominio que adquieran Isidoro Ausique Montoya y Eudosia Pulido de Ausique (q.e.p.d).

El elemento factico de la demanda carece de tiempo, modo y lugar, máxime que como está estructurada la pretensión y los hechos no tienen coherencia, técnica y no concuerdan con las leyes de la sana crítica y el sentido común.

Se extraña que los hechos no se indique las fechas en que se materializó la presunta simulación, no se aporta prueba siquiera sumaria que demuestre el dicho de una obligación como la que indicó buscaba defraudar, tampoco se existe la correlación o nexo causal de demostrar que efectivamente los actos fueron simulados.

La definición legal de simulación nos indica que es una acción rescisoria con la que se busca evitar que el deudor, mediante simulación de negocios jurídicos, defraude a su acreedor, para lo cual se solicita al juez que declare la simulación del negocio.

Basado en la anterior definición es claro que Rosa Tulia era quien pretendía defraudar a un acreedor, como lo indica en el hecho Segundo:

*“dice mi mandante que por razón de una deuda de cánones de arrendamiento, ...(), que para evitar ese embargo, le otorgará una escritura de confianza ...”*

Con lo enunciado por la demandante es claro que la simulación que invoca no existe, máxime que no allega soporte probatorio que quien le vendió Isidoro Ausique Montoya y Eudosia Pulido de Ausique (q.e.p.d) fuera deudor de Rosa Tulia.

## **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.**

Como se desarrolló en la excepción anterior Rosa Tulia Ausique Pulido carece de legitimidad para promover acción en contra de mi poderdante, puesto que no goza de la calidad de propietaria para indicar que Gerardo Arturo Ausique le perturba la posesión de un bien inmueble el cual ella no habita, no ejerce ánimo de señor y dueño, ni tampoco existe obligación pendiente frente a mi poderdante.

Para la jurisprudencia la legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio.

La legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia.

Así las cosas, Rosa Tulia carece de legitimidad en la causa máxime que el simple dicho de la demandante no es óbice para que exista un derecho, nótese que la demanda no allega prueba siquiera sumaria que sustente los hechos demandados.

## **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN IMPETRADA.**

La simulación de contratos es una práctica que se utiliza para defraudar acreedores y para proteger el patrimonio de las personas al traspasarlo a un tercero y así evitar un embargo, para lo cual existe la acción de simulación, que está sujeta a la prescripción por el transcurso del tiempo.

Con la acción de simulación se pretende que el juez declare que un determinado negocio es simulado, y por lo tanto se ordena deshacer ese negocio para que las cosas vuelvan al estado anterior.

Para el caso que nos ocupa en la demanda Rosa Tulia cuenta con el término para interponer la acción de simulación de 10 años, con fundamento en lo dicho por la sala civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC21801 del 15 de diciembre de 2017 con ponencia de la Magistrada Margarita Cabello Blanco:

*“«... como el escrito de demanda se radicó en octubre de 2010, el auto admisorio se profirió el día 15 de febrero de 2012 y los demandados se notificaron en el mes de marzo del mismo año, el accionante estaba dentro de los términos (10 años), a los que alude el canon 2536 del Código Civil para formular la acción fundamentada en el artículo 1766 ejusdem.»”*

El artículo 2536 hace referencia a la prescripción de las acciones ordinaria y ejecutiva, donde la ordinaria tiene un término de 10 años, que es el tiempo que el interesado tiene para interponer la demanda ante la jurisdicción civil.

Para contabilizar el término de prescripción de la acción, esto es los 10 años de prescripción, no necesariamente se cuentan desde la fecha en que se materializa el contrato simulado, sino desde la fecha en que nace el interés jurídico para el demandante.

Ejemplificando el caso concreto los padres de Rosa Tulia Ausique Pulido adquirieron el bien inmueble identificado e individualizado con la matrícula inmobiliaria 50C-521621 en enero del año de 1980, compraventa que es de público conocimiento como lo indica la anotación No. 003 de la matrícula inmobiliaria citada.

En este caso la escritura de la compraventa presuntamente simulada se formaliza en vida de los padres de la demandante, pero una vez fallezca el padre es el momento en el que puede recurrir a la acción de simulación para proteger sus derechos, y en tal caso, el término de prescripción se inicia a contar desde la fecha en que fallece de los padres y no desde la fecha en que se configuró el negocio simulado mediante el cual se transfirió la propiedad en favor de los hoy causantes.

Como lo indica el hecho Quinto de la demanda:

<b>PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE SIMULACIÓN</b>		
<b>CAUSANTE</b>	<b>FECHA DE DECESO</b>	<b>FECHA EN QUE PRESCRIBE LA ACCIÓN</b>
Isidoro Ausique Montoya	27 de noviembre de 1993	27 de noviembre de 2003
Eudisia Pulido de Ausique	24 de mayo de 2003	24 de mayo de 2013

De la misma sentencia referida se extrae el siguiente texto donde se evidencia la fecha en desde la cual se debe contar el tiempo de prescripción:

*“«Cual se manifestó al quebrar el fallo, las consideraciones expuestas validan la exposición del apelante, teniendo en cuenta que el juzgador de primer grado entendió, que el momento para iniciar el conteo de la prescripción era desde la fecha en que se suscribió el negocio ficticio, que lo fue el 13 de abril de 1981; ignorando que en puridad, no era desde ese instante que podía hablarse de surgimiento del interés, teniendo en cuenta, que el mismo nace a partir del momento en que se le desconoció al promotor la existencia del pacto simulatorio.*

*Para cuando se suscribió el negocio, contrario al entendimiento de la agencia de primera instancia, el señor AGUDELO SOLIS, no tenía interés para promover acción judicial alguna; este afloró cuando se puso en riesgo su derecho, momento que no podría ser otro distinto a aquél en que se produjo el fallecimiento de su hermana, la señora LIGIA AGUDELO SOLÍS; así lo dejó entrever desde el mismo instante de la presentación de la demanda (folio 4 y 5 del c. 1)»”*

Aquí entra a jugar un papel importante el concepto de interés para demandar, que nace cuando el demandante encuentra que un derecho

suyo se ha afectado por el negocio que se demanda simulado, lo que generalmente ocurre tiempo después de sucedido el negocio.

Ahora bien, es importante indicar que la simulación absoluta y relativa tiene el mismo término de prescripción, colorario frente a lo desarrollado por la Honorable Corte Suprema Justicia para Rosa Tulia el concepto de interés para demandar lo podemos establecer en el momento en que inicio la sucesión de los legítimos propietarios del bien inmueble objeto de las escritura que refiere la demandante.

Es importante referir que sobre los causantes Isidoro Ausique Montoya y Eudisia Pulido de Ausique (q.e.p.d) dueños del derecho real de domino, los herederos interesados realizaron los siguientes actos:

- 24 de agosto de 2006, radicación de la sucesión.
- 5 de septiembre de 2006, apertura de la sucesión en el juzgado 12 de familia de Bogotá.
- 12 de marzo de 2007, se notificó Rosa Tulia Ausique Pulido en el proceso de sucesión.
- 15 de mayo de 2007, Rosa Tulia Ausique Pulido confiere poder y contesta demanda de sucesión.
- 7 de junio de 2007, Rosa Tulia Ausique Pulido es reconocida como heredera en su condición de hija y aceptando la sucesión con beneficio de inventario.

Siguiendo la línea jurisprudencial y siendo flexibles frente al interés para demandar en cabeza de Rosa Tulia, la acción de la referencia debió ser presentada antes del 7 de junio de 2017, del expediente a folio 36 digital yace hoja de reparto de fecha 29 de enero de 2020, lo anterior demuestra que opera el fenómeno de la prescripción de la acción de la referencia.

### **TEMERIDAD Y MALA FE DEL EXTREMO DEMANDANTE.**

Para el desarrollo de la presente excepción, analicemos lo que es la temeridad y la mala fé de las partes y sus apoderados dentro de la actuación procesal, ahora bien, que efectos genera este actuar, bajo las reglas de la sana crítica y el sentido común una actuación temeraria o de mala fé puede generar consecuencias que perjudican a una parte determinada; una actuación es temeraria cuando UNA DE LAS PARTES O SU APODERADO PROCEDE DE MANERA DESLEAL pues no le asiste la razón para realizar ciertos actos procesales.

Teniendo en cuenta la normatividad en especial el artículo 79 del Código General del Proceso indica que se actúa con temeridad o mala fé cuando se incurra en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Cuando se observe de manera obvia la carencia de fundamentos legales en la demanda, excepción invocada, recurso interpuesto, oposición o incidente, o si sabiendo la falsedad de los hechos estos se invocan como ciertos.
- Cuando se aleguen calidades inexistentes.

- Cuando se utilice cualquier actuación procesal tal como un incidente o un recurso con fines dolosos, ilegales o fraudulentos.
- Cuando por medio de acciones u omisiones se obstruya la práctica de pruebas.
- Cuando se entorpezca por cualquier medio el desarrollo normal y expedito del proceso.
- Cuando se hagan transcripciones o citas inexactas.

Al observar el escrito de reconvenición se hace mención a una serie de hechos y manifestaciones que no tienen un sustento siquiera sumario para presumirlos, en los cuales sin realizar ingentes esfuerzos mentales se advierte la falta de coherencia y un matiz de fantasía que persigue un perjuicio que se puede comprobar con la documental allegada por la demandante.

La temeridad y mala fé está en cabeza de la demandante por impetrar una acción inexistente aunado a pretender desconocer los derechos de los demás herederos, para el día 12 de noviembre de 2019 los herederos reconocidos Martha Janeth Parra Ausique, Dadli Esperanza Parra Ausique, Lida Parra Ausique, Gerardo Arturo Ausique Pulido, Miryan Judith Ausique Pulido y Ana Florisa Ausique Pulido suscribieron querrela policiva en contra de Rosa Tulia Ausique Pulido, quien arbitrariamente ingreso al predio objeto de sucesión a realizar modificaciones locativas sin autorización.

Ahora bien, Rosa Tulia intenta hacer valer una posesión inexistente del bien, indicando que paga los impuestos, situación que no es real, toda vez que, los herederos acordaron pagar en cuota iguales los impuestos que se debían, ante la negativa de Rosa Tulia y con el paso del tiempo esto es en 2019 ella indicó que pagaría ese año el 100% para compensar los \$9'587.000 millones de impuestos pagados por los demás herederos incluido mi poderdante, actuación previo a iniciar una acción policiva infundada.

Como se indicó en la excepción anterior Rosa Tulia sabia de la existencia del proceso de sucesión de sus progenitores, razón por la cual confirió poder y acepto la sucesión con beneficio de inventario.

Por lo desarrollado en las presente excepciones, es oportuno solicitar al Despacho se sirva proferir sentencia anticipada, teniendo en cuenta que extender la acción de la referencia será un desgaste para la administración de justicia.

Es oportuno aclarar al Despacho que mi poderdante señor GERARDO ARTURO AUSIQUE PULIDO construyó en el inmueble referido en las escrituras, objeto de la acción, con autorización de su difunto padre señor Isidoro Ausique Montoya y legítimo propietario, ejerciendo posesión desde el mes de marzo de 1990.

El anterior hecho es reconocido por los demás herederos, razón por la cual mi poderdante GERARDO ARTURO AUSIQUE PULIDO ha ejercido actos de señor y dueño de forma pacífica y pública, de allí que el haya hecho mejoras, remodelaciones, adecuaciones, arreglo de chapas, ornamentación y demás actos relacionados con la preservación y el cuidado del bien.

De lo anterior al Despacho solicito se sirva dar prosperidad a las excepciones propuestas y en consecuencia conceda las pretensiones de la demanda principal.

## **SOLICITUD PROBATORIA.**

Documentales.

Al Despacho solicito tener y dar el valor probatorio a los siguientes documentos relacionados con la contestación y las excepciones.

1. Escrito suscrito por los herederos en contra de la demandante, denominado querrela policiva.
2. Recibos de impuesto y comprobante de pago por la suma de \$9'587.000,
3. Piezas procesales tomadas de la sucesión 2006 – 00744 de los causantes Isidoro Ausique Montoya y Eudosia Pulido de Ausique (q.e.p.d), en especial donde Rosa Tulia Ausique actúa y acepta la sucesión con beneficio de inventario.

Testimonial.

Al Despacho solicito decretar los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, a quienes les constan los hechos de la contestación y las descripciones de las excepciones de fondo propuestas.

- JORGE ENRIQUE DÍAS NAVARRETE, mayor de edad identificado con la cédula No. 16.236.214 quien podrá ser notificado personalmente al correo electrónico [jorgediaznavarrete@hotmail.com](mailto:jorgediaznavarrete@hotmail.com)
- HANSSEL RAMIREZ AUSIQUE identificado con la cédula No. 1,026.270.871 teléfono 3507105967 correo electrónico [maynard291090@gmail.com](mailto:maynard291090@gmail.com)

## **NOTIFICACIONES PERSONALES.**

Las partes como yace en el dossier de la referencia.

El suscrito apoderado en la carrera 8 No. 12 B – 83 Oficina 710 de Bogotá, abonado 315-5646083 y correo electrónico [tomfrodriguez@gmail.com](mailto:tomfrodriguez@gmail.com)

Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

Atentamente,



**TOMAS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**

Cédula No. 80.796.856 de Bogotá

T.P No. 223380 del Consejo

Superior de la Judicatura

Señores

**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS**

E. S. D.

REF.: VERBAL SUMARIO 2020 – 00582

De: ROSA TULIA AUSIQUE PULIDO

Contra: GILBERTO RODRÍGUEZ PEREZ y HEREDEROS DE ISIDORIO AUSIQUE MONTROYA

**Asunto:** CONFIERE PODER



**DADLI ESPERANZA PARRA AUSIQUE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.992.023 de Bogotá por medio del presente escrito manifiesto a usted señor Juez que confiero Poder *ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE* al Abogado **TOMAS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.796.856 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 223380 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [tomfrodriguez@gmail.com](mailto:tomfrodriguez@gmail.com) inscrito en el registro nacional de abogados.

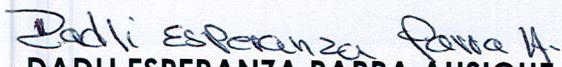
El presente poder es para que el abogado en mi representación se notifique personalmente del auto calendarado 5 de febrero de 2021 con el cual se admitió la demanda de la referencia, en concordancia con el auto de fecha 23 de marzo de 2022 donde el Despacho ordena emplazarme, así las cosas el poder se extiende para que el abogado conteste la demanda e interponga recursos ordinarios y extraordinarios.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de que trata el artículo 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, en especial de las de **CONCILIAR TOTAL O PARCIALMENTE**, recibir, transigir, desistir, solicitar pruebas, solicitar medidas cautelares, y toda actuación que en el ámbito legal le permitan salvaguardar mis derechos.

Es preciso indicar expresamente que la facultad para sustituir el presente poder, queda abrogada de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica en los términos y para los fines descritos en el presente poder especial.

Respetuosamente,

  
**DADLI ESPERANZA PARRA AUSIQUE**  
C.C No. 51.992.023 de Bogotá

Acepto,



**TOMAS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**  
Cédula No. 80.796.856 de Bogotá  
T.P No. 223380 del Consejo Superior de la Judicatura



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



9946532

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dieciocho (18) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: DADLI ESPERANZA PARRA AUSIQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51992023 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



*Dadli Esperanza Parra A.*



kdzoo56nv1z9  
18/04/2022 - 09:11:36



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

*Marta Cecilia Avila Vargas*



MARTHA CECILIA AVILA VARGAS

Notario Primero (1) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: kdzoo56nv1z9



Señores

JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

E. S. D.

REF.: VERBAL SUMARIO 2020 – 00582

De: ROSA TULIA AUSIQUE PULIDO

Contra: GILBERTO RODRÍGUEZ PEREZ y HEREDEROS DE ISIDORIO AUSIQUE MONTOYA

Asunto: CONFIERE PODER

SONIA DÍAZ AUSIQUE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.992.311, por medio del presente escrito manifiesto a usted señor Juez que confiero Poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al Abogado TOMAS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.796.856 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 223380 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico tomfrodriiguez@gmail.com inscrito en el registro nacional de abogados.

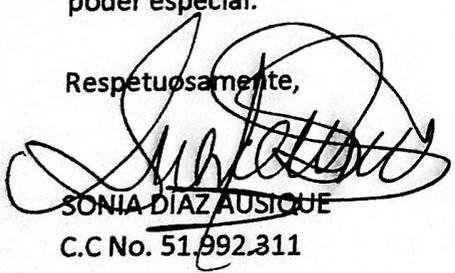
El presente poder es para que el abogado en mi representación se notifique personalmente del auto calendarado 5 de febrero de 2021 con el cual se admitió la demanda de la referencia, el poder se extiende para que conteste la demanda e interponga recursos ordinarios y extraordinarios.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de que trata el artículo 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, en especial de las de CONCILIAR total o parcialmente, recibir, transigir, desistir, solicitar pruebas, solicitar medidas cautelares, y toda actuación que en el ámbito legal le permitan salvaguardar mis derechos.

Es preciso indicar expresamente que la faculta para sustituir el presente poder, queda abrogada de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica en los términos y paras lo fines descritos en el presente poder especial.

Respetuosamente,



SONIA DÍAZ AUSIQUE

C.C No. 51.992.311

Acepto,

TOMAS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

Cédula No. 80.796.856 de Bogotá

T.P No. 223380 del Consejo

Superior de la Judicatura



Tomas Francisco Rodriguez Jimenez &lt;tomfrodriguez@gmail.com&gt;

**CONFERIMOS PODER**

1 mensaje

**Wisler Bladimir Ausique Forero** <bladimir2209@hotmail.com>  
Para: "tomfrodriguez@gmail.com" <tomfrodriguez@gmail.com>

21 de abril de 2022, 11:45

Señores

JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO  
54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
E. S. D.

REF.: VERBAL SUMARIO 2020 – 00582

De: ROSA TULIA AUSIQUE PULIDO

Contra: GILBERTO RODRÍGUEZ PEREZ y HEREDEROS DE ISIDORIO AUSIQUE MONTOYA

Asunto: CONFIERE PODER

WISLLER BLADIMIR AUSIQUE FORERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.992.183 y HELBER GIOVANNY AUSIQUE FORERO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.830.615, por medio del presente escrito manifestamos a usted señor Juez que conferimos Poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al Abogado TOMAS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.796.856 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 223380 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [tomfrodriguez@gmail.com](mailto:tomfrodriguez@gmail.com) inscrito en el registro nacional de abogados.

El presente poder es para que el abogado en nuestra representación se notifique personalmente del auto calendado 5 de febrero de 2021 con el cual se admitió la demanda de la referencia, en concordancia con el auto de fecha 23 de marzo de 2022 donde el Despacho ordena emplazarnos, así las cosas el poder se extiende para que el abogado conteste la demanda e interponga recursos ordinarios y extraordinarios.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de que trata el artículo 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, en especial de las de CONCILIAR TOTAL O PARCIALMENTE, recibir, transigir, desistir, solicitar pruebas, solicitar medidas cautelares, y toda actuación que en el ámbito legal le permitan salvaguardar mis derechos.

Es preciso indicar expresamente que la facultad para sustituir el presente poder, queda abrogada de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica en los términos y para los fines descritos en el presente poder especial.

Respetuosamente,

WISLLER BLADIMIR AUSIQUE FORERO  
C.C No. 79.992.183

HELBER GIOVANNY AUSIQUE FORERO  
C.C No. 79.830.615,

Acepto,

TOMAS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ  
Cédula No. 80.796.856 de Bogotá  
T.P No. 223380 del Consejo  
Superior de la Judicatura

Get [Outlook for Android](#)



Señores

**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS**

E. S. D.

REF.: VERBAL SUMARIO 2020 – 00582

De: ROSA TULIA AUSIQUE PULIDO

Contra: GILBERTO RODRÍGUEZ PEREZ y HEREDEROS DE ISIDORIO AUSIQUE MONTOYA

**Asunto:** CONFIERE PODER

**MIRIAM JUDITH AUSIQUE PULIDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.677.555 de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted señor Juez que confiero Poder *ESPECIAL, AMPLIO* y *SUFICIENTE* al Abogado **TOMAS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.796.856 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 223380 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico tomfrodriquez@gmail.com inscrito en el registro nacional de abogados.

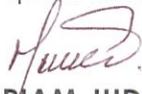
El presente poder es para que el abogado en mi representación se notifique personalmente del auto calendarado 5 de febrero de 2021 con el cual se admitió la demanda de la referencia, el poder se extiende para que conteste la demanda e interponga recursos ordinarios y extraordinarios.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de que trata el artículo 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, en especial de las de **CONCILIAR total o parcialmente**, recibir, transigir, desistir, solicitar pruebas, solicitar medidas cautelares, y toda actuación que en el ámbito legal le permitan salvaguardar mis derechos.

Es preciso indicar expresamente que la faculta para sustituir el presente poder, queda abrogada de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica en los términos y paras lo fines descritos en el presente poder especial.

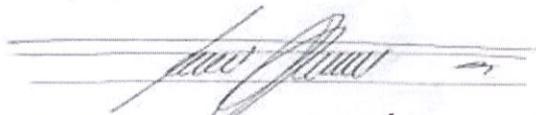
Respetuosamente,



**MIRIAM JUDITH AUSIQUE PULIDO**

C.C No. 41.677.555 de Bogotá

Acepto,



**TOMAS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**

Cédula No. 80.796.856 de Bogotá

T.P No. 223380 del Consejo

Superior de la Judicatura





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



9980239

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MYRIAM JUDITH AUSIQUE PULIDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41677555 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n4m6979e12mw  
19/04/2022 - 11:49:40



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: n4m6979e12mw





Tomas Francisco Rodriguez Jimenez <tomfrodriguez@gmail.com>

---

## CONFIERO PODER

1 mensaje

---

**Sonia Diaz Ausique** <soniadiazausique62@gmail.com>  
Para: tomfrodriguez@gmail.com

20 de abril de 2022, 16:48

---

 **Poder Tomás 20-Apr-2022 16-42-50 Page 1.pdf**  
713K

**Señores**

**JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS**

E. S. D.

REF.: **VERBAL SUMARIO 2020 – 00582**

De: **ROSA TULIA AUSIQUE PULIDO**

Contra: **GILBERTO RODRÍGUEZ PEREZ y HEREDEROS DE ISIDORIO AUSIQUE MONTOYA**



**Asunto:** CONFIERE PODER

**LIDA EIDA PARRA AUSIQUE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.724.378 de Sibate y **MARTHA JANETH PARRA AUSIQUE** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.823.464 de Bogotá por medio del presente escrito manifestamos a usted señor Juez que conferimos Poder **ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al Abogado **TOMAS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.796.856 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 223380 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico tomfrodriquez@gmail.com inscrito en el registro nacional de abogados.



El presente poder es para que el abogado en nuestra representación se notifique personalmente del auto calendarado 5 de febrero de 2021 con el cual se admitió la demanda de la referencia, en concordancia con el auto de fecha 23 de marzo de 2022 donde el Despacho ordena emplazarnos, así las cosas el poder se extiende para que el abogado conteste la demanda e interponga recursos ordinarios y extraordinarios.



Mi apoderado queda revestido de las facultades de que trata el artículo 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, en especial de las de **CONCILIAR TOTAL O PARCIALMENTE**, recibir, transigir, desistir, solicitar pruebas, solicitar medidas cautelares, y toda actuación que en el ámbito legal le permitan salvaguardar mis derechos.

Es preciso indicar expresamente que la facultad para sustituir el presente poder, queda abrogada de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica en los términos y para los fines descritos en el presente poder especial.

Respetuosamente,

*Lida Eida Parra A.*  
**LIDA EIDA PARRA AUSIQUE**  
C.C No. 39.724.378 de Sibate

*Martha Janeth Parra A.*  
**MARTHA JANETH PARRA AUSIQUE**  
C.C No. 51.823.464 de Bogotá

Acepto,



**TOMAS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**  
Cédula No. 80.796.856 de Bogotá  
T.P No. 223380 del Consejo  
Superior de la Judicatura





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



8846845

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dieciocho (18) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: LIDA EIDA PARRA AUSIQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39724378 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



*Lida Eida Parra A.*

----- Firma autógrafa -----



3wl40y2jx0m6  
18/04/2022 - 09:12:53



MARTHA JANETH PARRA AUSIQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51823464 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Martha J. Parra*

----- Firma autógrafa -----



3wl40yZjx0m6  
18/04/2022 - 09:14:53



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente:

*Martha Cecilia Avila Vargas*



**MARTHA CECILIA AVILA VARGAS**

Notario Primero (1) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3wl40y2jx0m6

Señores

JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

E. S. D.

REF.: VERBAL SUMARIO 2020 - 00582

De: ROSA TULIA AUSIQUE PULIDO

Contra: GILBERTO RODRÍGUEZ PEREZ y HEREDEROS DE ISIDORIO AUSIQUE  
MONTROYA

Asunto: CONFIERE PODER

**ANA FLORISA AUSIQUE DE DÍAZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.573.463, por medio del presente escrito manifiesto a usted señor Juez que confiero Poder *ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE* al Abogado **TOMAS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.796.856 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 223380 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico tomfrodiguez@gmail.com inscrito en el registro nacional de abogados.

El presente poder es para que el abogado en mi representación se notifique personalmente del auto calendaro 5 de febrero de 2021 con el cual se admitió la demanda de la referencia, el poder se extiende para que conteste la demanda e interponga recursos ordinarios y extraordinarios.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de que trata el artículo 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, en especial de las de **CONCILIAR total o parcialmente**, recibir, transigir, desistir, solicitar pruebas, solicitar medidas cautelares, y toda actuación que en el ámbito legal le permitan salvaguardar mis derechos.

Es preciso indicar expresamente que la facultad para sustituir el presente poder, queda abrogada de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica en los términos y para los fines descritos en el presente poder especial.

Respetuosamente,

  
**ANA FLORISA AUSIQUE DE DÍAZ**  
c.c No. 41.573.463

Acepto,

  
**TOMAS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**  
Cédula No. 80.796.856 de Bogotá  
T.P No. 223380 del Consejo  
Superior de la Judicatura

**NOTARIA 39 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**COMPARECENCIA PERSONAL Y**  
**AUTENTICACIÓN DE FIRMA**

El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá, da fe que el anterior escrito dirigido a:

**39**

fué presentado personalmente por:  
**AUSIQUE DE DIAZ ANA FLORISA**  
 quien exhibió con: **C.C. 41573463**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

Bogotá D.C. **2022-04-05 09:59:18**

**Cod. bx3vx**

*[Firma manuscrita]*  
 FIRMA  
 3971-7df119637

**YOLIMA MARIA BARCELÓ ORDÓNEZ**  
 NOTARIA (E) 39 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



\*\*\* BANCO CNB SUDAMERIS \*\*\*

NIT. 860.050.750-1

Oficina : 80 SUPERCADE CENTRO ADMINISTRAT

Fecha : 19/11/2019 Hora : 11:03:14

Cajero : BEPARVI2 Caja : 232

Control : 3062895-I

-----  
SHD-DDI Imp Pre.Unif(Barr 1,788,000.00  
12080057065165 19013913887

SHD-DDI Imp Pre.Unif(Barr 2,186,000.00  
12080057065172 19013913872

SHD-DDI Imp Pre.Unif(Barr 1,957,000.00  
12080057065181 19013913890

SHD-DDI Imp Pre.Unif(Barr 1,806,000.00  
12080057065197 19013913874

SHD-DDI Imp Pre.Unif(Barr 1,850,000.00  
12080057065205 19013913870

=====

TOTAL	9,587,000.00
-------	--------------

-----  
Efectivo. 9,587,000.00

Vlr. Recibido. 9,590,000.00

Vlr. Cambio. 3,000.00

Cant. Recaudos. 5.00  
-----

\* Para cualquier reclamo debe presentar  
este recibo y la(s) factura(s) original(es)  
correspondiente(s) aquí relacionada(s) \*

**AÑO GRAVABLE**  
**2012**



**Recibo Oficial de pago**  
**Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo  
**19013913870**

**501**



Recibo Número: 2019201014026708215

Código QR  
Indicaciones de  
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO														
1. CHIP		AAA0037SKWF			2. DIRECCIÓN			CL 4A BIS 51 74		3. MATRICULA		521621		
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE														
4. TIPO		5. No. IDENTIFICACIÓN		6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			7. % PROPIEDAD		8. CALIDAD		9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		10. MUNICIPIO	
CC		392367		ISIDORO AUSIQUE MONTOYA			0				CL 4A BIS 51 74		BOGOTÁ, D.C.	
11.														
C. PAGO														
DETALLE		HASTA		19/11/2019		(dd/mm/aaaa)		HASTA		25/11/2019		(dd/mm/aaaa)		
12. VALOR A PAGAR		VP		892,000				892,000						
13. INTERESES		IM		958,000				960,000						
14. TOTAL A PAGAR		TP		1,850,000				1,852,000						



(415)7707202600856(8020)19013913870095600674(3900)00000001850000(96)20191119



(415)7707202600856(8020)19013913870082028124(3900)00000001852000(96)20191125

**Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:**



**Bancos autorizados**

Banco de Bogotá  
Banco Popular  
Bancolombia  
Banco Itaú Corpbanca  
Banco Davivienda  
Banco de Occidente  
Banco GNB Sudameris  
Banco BBVA Colombia  
Banco Citibank Colombia  
Banco AV Villas



**Cajeros automáticos**

Banco de Bogotá  
Banco Popular  
Banco de Occidente  
Banco BBVA  
Banco Av. Villas



**Pago telefónico**

Audiorespuesta de:  
Banco de Bogotá  
Banco BBVA  
Banco Popular  
Banco Davivienda  
Banco GNB Sudameris



**Portales web de bancos autorizados**

Banco de Bogotá  
Banco Popular  
Banco de Occidente  
Banco BBVA  
Banco Davivienda  
Banco GNB Sudameris  
Banco Av. Villas



**Botón de pagos PSE**  
[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

**Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para obtener su formulario:**



**www.haciendabogota.gov.co**

**Pagos y servicios - Virtuales**

- Ingrese los datos del predio
- El sistema generará la declaración lista para pagar
- Imprima y firme con bolígrafo de tinta negra



**Atención presencial**

- **Supercades:** Américas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba y 20 de Julio. La información solo será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado.

**Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.**

SELLO

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA  
BOGOTÁ, D.C.  
2019-11-19 10:15:00

CONTRIBUYENTE

**AÑO GRAVABLE**

**2015**



**Recibo Oficial de pago  
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo

**19013913872**

**501**

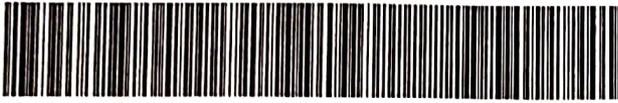


Recibo  
Número:

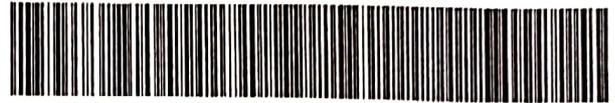
2019201014026708286

Código QR  
Indicaciones de  
uso al respaldo

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO							
1. CHIP	AAA0037SKWF	2. DIRECCIÓN	CL 4A BIS 51 74	3. MATRICULA	521621		
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE							
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO	
CC	20943900	EUDOXIA PULIDO DE AUSIQUE	0		CL 4A BIS 51 74	BOGOTÁ, D.C.	
11.							
C. PAGO							
DETALLE		HASTA	19/11/2019	(dd/mm/aaaa)	HASTA	25/11/2019	(dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP		1,082,000			1,082,000	
13. INTERESES	IM		1,104,000			1,108,000	
14. TOTAL A PAGAR	TP		2,186,000			2,190,000	



(415)7707202600856(8020)19013913872090993488(3900)00000002186000(96)20191119



(415)7707202600856(8020)19013913872090270628(3900)00000002190000(96)20191125

**Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:**



**Bancos autorizados**

- Banco de Bogotá
- Banco de Occidente
- Banco Popular
- Banco GNB Sudameris
- Bancolombia
- Banco BBVA Colombia
- Banco Itaú Corpbanca
- Banco Citibank Colombia
- Banco Davivienda
- Banco AV Villas



**Cajeros automáticos**

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Banco de Occidente
- Banco BBVA
- Banco Av. Villas



**Pago telefónico**

- Audiorespuesta de:
- Banco de Bogotá
  - Banco BBVA
  - Banco Popular
  - Banco Davivienda
  - Banco GNB Sudameris



**Portales web de bancos autorizados**

- Banco de Bogotá
- Banco Davivienda
- Banco Popular
- Banco GNB Sudameris
- Banco de Occidente
- Banco Av. Villas
- Banco BBVA



**Botón de pagos PSE**  
www.haciendabogota.gov.co

**Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para obtener su formulario:**



**www.haciendabogota.gov.co**

Pagos y servicios - Virtuales

- Ingrese los datos del predio
- El sistema generará la declaración lista para pagar
- Imprima y firme con bolígrafo de tinta negra



**Atención presencial**

- **Supercades:** Américas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba y 20 de Julio. La información solo será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado.

**Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.**

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

BOGOTÁ, D.C. 19/11/2019  
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
CÓDIGO QR: 19013913872090270628(3900)00000002190000(96)20191125

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2016



Recibo Oficial de pago  
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recauda

19013913890

501



Recibo  
Número

20162016140295708888

Código QR  
Indicaciones de  
uso al receptor

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0037SKWF	2. DIRECCIÓN CL 4A BIS 51 74	3. MATRICULA 521621
---------------------	------------------------------	---------------------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 392367	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL ISIDORO AUSIQUE MONTOYA	7. N. PROPIEDAD 0	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACION CL 4A BIS 51 74	10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.
------------	------------------------------	---	-------------------	------------	--	----------------------------

C. PAGO

DETALLE	VP	HASTA 19/11/2016 (millones)	IM	TP	HASTA 25/11/2016 (millones)
12. VALOR A PAGAR		1,068,000			1,098,000
13. INTERESES		363,000			363,000
14. TOTAL A PAGAR		1,431,000			1,461,000



(4157707202600856(8020)19013913890052905888(39000000000185700086)2191118



(4157707202600856(8020)19013913890052905888(39000000000185700086)2191118

Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:



Bancos autorizados

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Bancolombia
- Banco Itaú Corpbanca
- Banco Davivienda
- Banco de Occidente
- Banco GNB Sucumeris
- Banco BBVA Colombia
- Banco Citibank Colombia
- Banco AV Villas



Cajeros automáticos

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Banco de Occidente
- Banco BBVA
- Banco Av. Villas



Pago telefónico

- Audiorepuesta de:
- Banco de Bogotá
- Banco BBVA
- Banco Popular
- Banco Davivienda
- Banco GNB Sucumeris



Portales web de bancos autorizados

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Banco de Occidente
- Banco BBVA
- Banco Davivienda
- Banco GNB Sucumeris
- Banco Av. Villas



Botón de pagos PSE  
www.haciendabogota.gov.co

Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para obtener su formulario:



www.haciendabogota.gov.co

Pagos y servicios - Virtuales

- Ingrese los datos del predio
- El sistema generará la declaración lista para pagar
- Imprima y firme con bolígrafo de tinta negra



Atención presencial

- Supercades: Américas, Bosa, CACI, Calle 13, Suba y 20 de Julio. La información solo será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado.

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSMISIÓN (SAT)

SELU

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2017



Recibo Oficial de pago  
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recauda

19013913874

501



Recibo  
Número:

2019201014028708293

Código QR  
Indicaciones de  
uso al respaldo

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0037SKWF	2. DIRECCIÓN	CL 4A BIS 51 74	3. MATRICULA	521621
---------	-------------	--------------	-----------------	--------------	--------

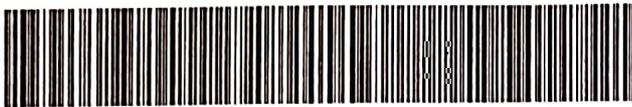
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	20943900	EUDOXIA PULIDO DE AUSIQUE	0		CL 4A BIS 51 74	BOGOTA, D.C.

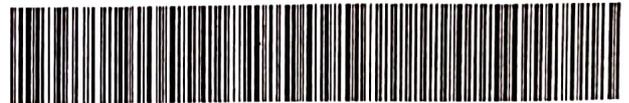
11.

C. PAGO

DETALLE		HASTA 19/11/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 25/11/2019 (dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP	1,098,000	1,098,000
13. INTERESES	IM	708,000	712,000
14. TOTAL A PAGAR	TP	1,806,000	1,810,000



(415)7707202600856(8020)19013913874042929365(3900)0000001806000(96)20191119



(415)7707202600856(8020)19013913874077804403(3900)0000001810000(96)20191125

Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:



Bancos autorizados

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Bancolombia
- Banco Itaú Corpbanca
- Banco Davivienda
- Banco de Occidente
- Banco GNB Sudameris
- Banco BBVA Colombia
- Banco Citibank Colombia
- Banco AV Villas



Cajeros automáticos

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Banco de Occidente
- Banco BBVA
- Banco Av. Villas



Pago telefónico

- Audiorespuesta de:
- Banco de Bogotá
  - Banco BBVA
  - Banco Popular
  - Banco Davivienda
  - Banco GNB Sudameris



Portales web de bancos autorizados

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Banco de Occidente
- Banco BBVA
- Banco Davivienda
- Banco GNB Sudameris
- Banco Av. Villas



Botón de pagos PSE

www.haciendabogota.gov.co

Si existe alguna Inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para obtener su formulario:



www.haciendabogota.gov.co

Pagos y servicios - Virtuales

- Ingrese los datos del predio
- El sistema generará la declaración lista para pagar
- Imprima y firme con bolígrafo de tinta negra



Atención presencial

- Supercades:** Américas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba y 20 de Julio. La información solo será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado.

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

BELLO

Handwritten notes and stamps at the bottom right of the page.

**AÑO GRAVABLE**  
**2018**



**Recibo Oficial de pago  
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo <b>19013913887</b>	<b>501</b>
Recibo Número: 2019201014026708791	Código QR Indicaciones de uso al respaldo



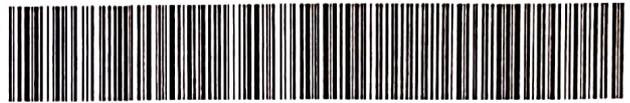
<b>A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO</b>		
1. CHIP AAA0037SKWF	2. DIRECCIÓN CL 4A BIS 51 74	3. MATRICULA 521621

<b>B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE</b>						
4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 20943900	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL EUDOXIA PULIDO DE AUSIQUE	7. % PROPIEDAD 0	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 4A BIS 51 74	10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.

<b>C. PAGO</b>					
DETALLE		HASTA 19/11/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 25/11/2019 (dd/mm/aaaa)		
12. VALOR A PAGAR	VP	1,296,000	1,296,000		
13. INTERESES	IM	492,000	498,000		
14. TOTAL A PAGAR	TP	1,788,000	1,794,000		



(415)7707202600856(8020)19013913887044375376(3900)0000001788000(96)20191119



(415)7707202600856(8020)19013913887034609315(3900)0000001794000(96)20191125

**Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:**



**Bancos autorizados**

- |                      |                         |
|----------------------|-------------------------|
| Banco de Bogotá      | Banco de Occidente      |
| Banco Popular        | Banco GNB Sudameris     |
| Bancolombia          | Banco BBVA Colombia     |
| Banco Itaú Corpbanca | Banco Citibank Colombia |
| Banco Davivienda     | Banco AV Villas         |



**Cajeros automáticos**

- Banco de Bogotá  
Banco Popular  
Banco de Occidente  
Banco BBVA  
Banco Av. Villas



**Pago telefónico**

- Audiorespuesta de:  
Banco de Bogotá  
Banco BBVA  
Banco Popular  
Banco Davivienda  
Banco GNB Sudameris



**Portales web de bancos autorizados**

- |                    |                     |
|--------------------|---------------------|
| Banco de Bogotá    | Banco Davivienda    |
| Banco Popular      | Banco GNB Sudameris |
| Banco de Occidente | Banco Av. Villas    |
| Banco BBVA         |                     |



**Botón de pagos PSE**  
www.haciendabogota.gov.co

**Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para obtener su formulario:**



**www.haciendabogota.gov.co**

**Pagos y servicios - Virtuales**

- Ingrese los datos del predio
- El sistema generará la declaración lista para pagar
- Imprima y firme con bolígrafo de tinta negra



**Atención presencial**

- **Supercades:** Américas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba y 20 de Julio. La información solo será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado.

**Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.**

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

BOGOTÁ, D.C. 20191119 17:00:00  
 VALOR TOTAL A PAGAR: 1.794.000  
 VALOR INTERESES: 498.000  
 VALOR TOTAL: 2.292.000

AÑO GRAVABLE

2019



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura Impuesto Predial Unificado

Pago Rosa

No. Referencia Recaudo

19011251150

401

Factura Número:

2019201041811322651

Código QR Indicaciones de uso al respaldo



A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0037SKWF 2. DIRECCIÓN CL 4A BIS 51 74 3. MATRICULA INMOBILIARIA 050C00521621

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	20943900	Herederos de EUDOXIA PULIDO DE	50	PROPIETARIO	CL 4A BIS 51 74	BOGOTÁ, D.C.
CC	392367	Herederos de ISIDORO AUSIQUE	50	PROPIETARIO	CL 4A BIS 51 74	BOGOTÁ, D.C.

11. \* Herederos determinados e indeterminados

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	265,437,000	13. DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA	6.4	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	1,699,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		209,000		19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO			1,490,000

D. PAGO

DESCRIPCION		HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	1,490,000	1,490,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	149,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,341,000	1,490,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	149,000	149,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1,490,000	1,639,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)

HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)19011251150191046862(3900)0000001450000(96)20190405

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

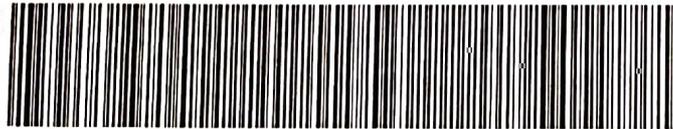


(415)7707202600856(8020)19011251150182765927(3900)0000001639000(96)20190621

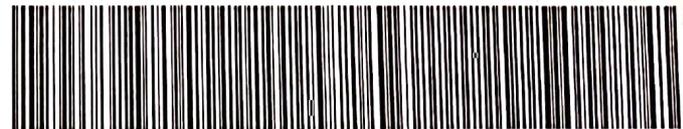
G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)

HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)19011251150049432203(3900)0000001341000(96)20190405



(415)7707202600856(8020)19011251150084041865(3900)0000001490000(96)20190621

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSMISIÓN (SAT)

SELLO

**AÑO GRAVABLE**

**2020**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Declaración de Autoliquidación  
Electrónica con Asistencia  
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo

**20013049837**

**101**



Formulario  
Número:

2020201013001018171

Código QR  
Indicaciones de  
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO						
1. CHIP	AAA0037SKWF	2. DIRECCIÓN	CL 4A BIS 51 74	3. MATRICULA INMOBILIARIA	521621	
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	392367	Herederos de ISIDORO AUSIQUE MONTOYA	50	PROPIETARIO	CL 4A BIS 51 74	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
CC	20943900	Herederos de EUDOXIA PULIDO DE AUSIQUE	50	PROPIETARIO	CL 4A BIS 51 74	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
11. Y OTROS						
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA						
12. AVALUO CATASTRAL	282,693,000	13. DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y	14. TARIFA	63	15. % EXENCIÓN
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	1,781,000	16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	159,000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	1,622,000	
			HASTA	03/04/2020	(dd/mm/aaaa)	HASTA
						19/06/2020
						(dd/mm/aaaa)
20. SANCION	VS					0
<b>D. SALDO A CARGO</b>						
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA					1,622,000
<b>E. PAGO</b>						
22. VALOR A PAGAR	VP					1,622,000
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD					162,000
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA					0
25. INTERÉS DE MORA	IM					0
26. TOTAL A PAGAR	TP					1,460,000
<b>F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO</b>						
Aporto voluntariamente un 10% adicional al		SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	X
		Mi aporte debe destinarse al				
27. PAGO VOLUNTARIO	AV					162,000
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA					1,622,000
SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSMISIÓN (SAT)						
SELO						
CONTRIBUYENTE						

AÑO GRAVABLE		2020		ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA		Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado		No. Referencia Recaudo		20013049837		101		Formulario Número: 2020201013001018171		Código QR Indicaciones de uso al respaldo			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO																			
1. CHIP	AAA0037SKWF			2. DIRECCIÓN	CL 4A BIS 51 74			3. MATRICULA INMOBILIARIA	521621										
B. TOTAL A PAGAR																			
		HASTA			03/04/2020			(dd/mm/aaaa)			HASTA			19/06/2020			(dd/mm/aaaa)		
4. SIN APORTE VOLUNTARIO	1,460,000			5. CON APORTE VOLUNTARIO			1,622,000												
C. FIRMA DEL DECLARANTE																			
FIRMA												NOMBRES Y APELLIDOS							
												C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No							
D. MARQUE LA FECHA DE PAGO																			
<input type="checkbox"/>	HASTA			03/04/2020			(dd/mm/aaaa)			<input type="checkbox"/>	HASTA			19/06/2020			(dd/mm/aaaa)		
(415)7707202600856(8020)20013049837996461192(3900)00000001460000(96)20200403									(415)7707202600856(8020)20013049837919318580(3900)00000001622000(96)20200619										
SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSMISIÓN (SAT)																			
SELO																			

## Información Catastral Vigencia 2020

Respetado (a) señor (a) propietario o poseedor:

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD – es la entidad encargada de mantener el registro de la realidad inmobiliaria de Bogotá y disponer la información predial necesaria para la adecuada planeación y toma de decisiones de ciudad.

Como resultado del último censo inmobiliario realizado, sabemos que Bogotá hoy cuenta con 2,68 millones de predios valorados en 680,35 billones de pesos.

A continuación, se presenta la información de su predio registrada en la UAECD para la vigencia 2020:

CHIP:	AAA0037SKWF	
Nomenclatura oficial:	CL 4A BIS 51 74	
Matrícula Inmobiliaria:	050C00521621	
Cédula catastral:	5 BIS T49A 13	
Código del sector:	004303110900000000	
Estrato:	3	
Área de terreno (m <sup>2</sup> ):	156,00	
Área de construcción (m <sup>2</sup> ):	163,00	
Destino catastral:	RESIDENCIAL	
Avalúo catastral año 2020:	\$ 282.693.000	
Número de propietarios:	2	
Nombre propietario(s) (se relacionan máximo 6):	Tipo documento	Número documento
ISIDRO AUSIQUE MONTOYA EUDOSIA PULIDO DE AUSIQUE	C	392367
	C	20943900

A través de Catastro en línea (<https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co>) puede consultar la información catastral, generar certificaciones, validar la autenticidad de los documentos emitidos por la entidad y adelantar sus trámites. Si usted no está de acuerdo con el avalúo catastral, puede solicitar ante esta Unidad la revisión del mismo, atendiendo los requisitos establecidos en la Resolución 073 del 15 de enero de 2020.

Para más información consulte la página [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co).

Cordialmente,



**Henry Rodríguez Sosa**

Director

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2  
Tel: 2347600 – Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



37

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 24/Aug/2006



GRUPO SUCESIONES

SECUENCIA: 58890 FECHA DE REPARTO 24/Aug/2006

REPARTIDO AL DESPACHO

CD. DESP 012 JUZGADO 12 DE FAMILIA

NOMBRE..

APELLIDO..

PARTE

41573463

ANA FLORISA

AUSIQUE DE DIAZ

01

13170942

RICARDO

MENESES SANTAMARIA

03

OBSERVACIONES:

VENTANILLA 4  
JPOVEDAG

FUNCIONARIO DE REPARTO

JUZGADO 12 DE FAMILIA  
128 AGO 2006

Legat.

Radicado el folio

109

Tomo

XII

# 06-7424

Mg

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
BOGOTÁ D.C.**

No. Radicación 06 744

Cinco (5) de septiembre de dos mil seis (2006)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales, de conformidad con los artículos 589 y 590 del C. de P. Civil, se DISPONE:

1.- **DECLARAR** abierto el proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los señores **EUDOSIA PULIDO DE AUSIQUE** e **ISIDORO AUSIQUE MONTOYA** (q.e.p.d.), fallecidos el 29 de noviembre de 1993 y 24 de mayo de 2003, respectivamente en ésta ciudad, siendo éste su último domicilio.

2.- **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en el artículo 589 y S. .S. del C. de P. Civil.

3.- **RECONOCER** a los señores **ANA FLORISA AUSIQUE DE DÍAZ**, **LUZ ALCIRA AUSIQUE PULIDO**, **MYRIAM JUDITH AUSIQUE PULIDO**, en calidad de hijos de los causantes quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4.- **RECONOCER** a los señores **HELBER GIOVANNY** y **WISLER BLADIMIR AUSIQUE FORERO**, como herederos por representación hereditaria de su padre premuerto **JOSÉ DRIGELIO AUSIQUE PULIDO**, hijo este de los causantes, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

5.- **RECONOCER** a los señores **MARTHA JANETH**, **DADLI ESPERANZA** y **LIDA EIDA PARRA AUSIQUE**, como herederos por representación hereditaria de su señora madre premuerta **MARIA MAGDALENA AUSIQUE PULIDO**, hija este de los causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

6.- **RECONOCER** a la señora **SONIA DÍAZ AUSIQUE**, como heredera por representación hereditaria de su señora madre premuerta **LAURA MARÍA AUSIQUE PULIDO**, hija este de los causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

7.- **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con la norma mencionada. Fijese edicto por el término legal y entréguese copias para su publicación en un diario de amplia circulación nacional como El Tiempo, El espectador o La República, y en una radiodifusora de la ciudad.

8.- **ORDENAR** la confección del inventario y de los avalúos de los bienes relictos.

9.- **RECONOCER** al abogado **RICARDO MENESES SANTAMARÍA**, como apoderado judicial de la cónyuge y herederos aquí reconocidos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

EL JUEZ,

  
**MANUEL ACUÑA PULIDO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

# \_\_\_\_\_

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

JUZGADO DOCE DE FAMILIA -  
Calle 19 No. 6-28 Oficina: 1<sup>er</sup> AUO

de Sucesión Intestada de Número 2.006.00744  
Causantes EUDOCIA PULIDO DE AUSIQUE e ISIDORO

NOTIFICACION PERSONAL

En BOGOTA D.C. a los DOCE (12)  
días del mes de MARZO

debidamente autorizado por el secretario del despacho, notifiqué personalmente a ROSA TULIA AUSIQUE PULIDO

identificado con la cédula de ciudadanía No. 20.207.713 de BOGOTA,  
en su condición de HEREDERA DENTRO DE LA SUCESSION  
DE EUDOCIA PULIDO DE AUSIQUE

el contenido del auto ADMISORIO de fecha 7 SEPTIEMBRE/08  
en calidad de HEREDERA

con el fin de que en el término de cuarenta (40) días manifieste si acepta o repudia los  
los gananciales y la herencia, respectivamente, que se les ha diferido

Enterado firma como aparece.

El(la) Notificado(a),

Rosa Tulia Ausique Pulido

Quien Notifica,

[Firma]

El Secretario,

\_\_\_\_\_

75

Señor  
**JUEZ DOCE DE FAMILIA DE BOGOTA. D.C.**  
E. S. D.

Ref. Sucesión Intestada Número 2.006- 00744  
Causantes **EUDOCIA PULIDO DE AUSIQUE e ISIDORO  
AUSIQUE MONTOYA.**

**ROSA TULIA AUSIQUE PULIDO.** mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la C.C.No.20.207.713 de Bogotá, actuando en mi condición de hija legítima de la causante **EUDOCIA PULIDO DE AUSIQUE E ISIDORO AUSIQUE MONTOYA**, quienes fallecieron en Bogotá, lugar de su último domicilio respetuosamente manifiesto al señor juez, que por medio del presente escrito, otorgamos poder especial al abogado **RAUL TIRADO OLARTE**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la C.C.No.19.230.473 de Bogotá, portador de la T.P.No.58.149 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de la referencia,

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, presentar la relación de inventarios y avalúos, hacer el trabajo de partición y la adjudicación de las hijuelas.

Atentamente,



**ROSA TULIA AUSIQUE PULIDO**  
C.C.No.20.207.713 de Bogotá.

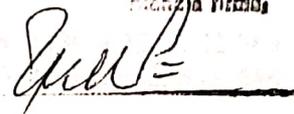
Acepto



**RAUL TIRADO OLARTE**  
C.C.No.19.-230.473 de Bogotá  
T.P.No.58.149 del C.S.J.

Identificación  
15 10 2017  
**ROSA TULIA AUSIQUE PULIDO**  
**20.207.713 Bta**

presente y  
autoriza este  
escrito siendo  
de sus actos  
plena firma,



Señor  
**JUEZ DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.**  
E. S. D.

Ref. Sucesión Número 2.00 - 00744 de **EUDOCIA PULIDO DE AUSIQUE** y Otro

**RAUL TIRADO OLARTE**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la C. C. No.19.230.473 de Bogotá, portador de la T.P.No.58.149 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **ROSA TULIA AUSIQUE PULIDO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la C.C.No.20. 207.713 de Bogotá, comedidamente solicito:

### **PETICIONES**

**PRIMERA.** Reconocer a mi poderdante como heredera de los causantes de la referencia, con derecho a su cuota hereditaria igual a la de los demás herederos la cual acepta con beneficio de inventario.

**SEGUNDO.** Reconocerme como apoderado judicial de la peticionaria, conforme al poder que aporto con esta solicitud.

### **HECHOS**

**PRIMERO.** Mi poderdante es hija legítima de los causantes, conforme al registro Civil de nacimiento que obra dentro del expediente, afirmación que hago de acuerdo con lo informado por mi poderdante.

**SEGUNDO.** Mi poderdante tiene derecho a una cuota hereditaria igual a la de los otros herederos.

**TERCERO.** A la fecha de esta solicitud aún no se ha ejecutoriado auto que apruebe el trabajo de partición.

### **DERECHO**

Fundamento esta petición en los artículos 1008, 1009, 1037, 1226, 1230 a 1264, 1279 a 1296, 1281 a 1804, del C.C. 14, 15, 16, 23, 75 A 85, 88, 89, 571 a 624, 681, 682, 683, 686 a 689, 691, y demás normas concordantes del C.P.C.

### **PRUEBAS**

Solicito que se tengan como pruebas las que obran en el expediente, incluyendo igualmente el Registro Civil de Nacimiento de mi mandante, allegado al expediente directamente por ella, con esta solicitud aporto el poder debidamente conferido.

77

**COMPETENCIA.**

Es Usted, Señor Juez, competente para conocer de esta solicitud, por estar conociendo de la sucesión de la referencia.

**NOTIFICACIONES.**

Mi poderdante recibe notificaciones en la Carrera 24 No.37 – 39 Sur en Bogotá.

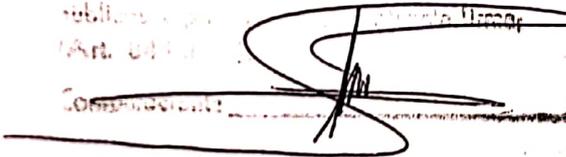
El suscrito en la Avenida Calle 19 No.10 – 08 oficina 601 en Bogotá, teléfono 2822779 y en la secretaría de su Despacho.

Atentamente



**RAUL TIRADO OLARTE**  
C. C. No.19.230.473 de Bogotá  
I.P.No.58.148 del C.S.J.

Bogotá, D. E. **105 MAY 2007**  
 el Juzgado 2 de Familia.  
 El Raul Tirado Olarte  
 con C.C. No. 19.230.473 y I.P. 58148  
 presenta y solicita que se declare la sucesión de los señores [illegible]  
 de conformidad con el artículo 859 del Código de Procedimiento Civil.  
 Comandante



78

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
BOGOTA D.C.**

SUCESION. RAD. -06-0744

Veintitrés (23) de mayo de dos mil siete (2.007).

Previo a reconocer a la presunta heredera, procédase a presentar en copia auténtica el registro civil de nacimiento.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**LA JUEZ,**

*Ana Ligia Camacho Noriega*  
**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**

R.M.-07

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>63</u> DE FECHA <u>11/05/07</u>
<b>BLANCA IRIS CASTAÑO MUÑOZ</b> Secretaria

*[Handwritten signature]*

NOMBRE  
PELLIDO DEL  
SISTRAADO

MUNICIPIO  
ALCALDIA ESPECIAL  
SECRETARÍA

*Boza Lucia Ausique Pulido*

En la República de *Colombia* Departamento de *Bundinamarca*

Municipio de *Soacha* (conregimiento o vereda, etc.)

a *ocho* del mes de *Mayo* de mil novecientos *veintita*

se presentó el señor *Isidoro Ausique* mayor de (nombre del declarante)

edad, de nacionalidad *Colombiana* natural de *Soacha* domiciliado

en *Soacha* y declaró: Que el día *once (11)*

del mes de *Junio* de mil novecientos *veintita* siendo las

*8* de la *mañana* nació en *Soacha*

(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, conregimiento, etc.)

del municipio de *Soacha* República de *Colombia* un niño de

sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de *Boza Lucia*

hijo *legítima* del señor *Isidoro Ausique* de *25* años de edad, (con cédula No.)

natural de *Soacha* República de *Colombia* de profesión *Agricultor*

y la señora *Eudisia Pulido* de *23* años de edad, natural de

*Soacha* República de *Colombia* de profesión *Señora* siendo

abuelos paternos *José Ausique y Ana María Montoya*

y abuelos maternos *Benigno Pulido y Concepción Páez*

Fueron testigos *Jesús Pedraza y Benjamín Rojas*

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Isidoro Ausique* CCH 392367 *Soacha*

(con cédula No.)

El testigo, *José Pedraza* C de C # 389882 de *Soacha*

(con cédula No.)

El testigo, *Benigno Pulido* 2906 77

(con cédula No.)

(Espacio para firma del funcionario)

Para efectos del artículo *segundo (2º)* de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.



81

Señor

JUEZ DOCE DE FAMILIA DE BOGOTA. D.C.

E. S. D.

RECEIVED  
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE BOGOTA  
D.C.  
10/4/2017

Referencia. Proceso de Sucesión Número 2.006 - 00744

Causante ISIDORO AUSIQUE y EUDOCIA PULIDO

10/4/2017

**RAUL TIRADO OLARTE**, actuando en mi condición de apoderado judicial de la heredera **ROSA TULIA AUSIQUE PULIDO**, atentamente me permito aportar el Registro Civil de Nacimiento de mi representada, en cumplimiento a lo señalado en auto anterior.

Atentamente

**RAUL TIRADO OLARTE**

C.C.No. 19.230.473 de Bogotá

T.P.No.58.149 del C.S.J.

ANA LUISA CAMACHO BOHIGUA

RECEIVED  
JUEZ DOCE DE FAMILIA DE BOGOTA  
D.C.  
10/4/2017

02

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA  
BOGOTÁ, D.C.**

Rad. No. 06744

**Siete (7) de junio de dos mil siete (2007)**

Cumplidas las exigencias del auto de mayo 23 de 2007 (fl. 78),  
se dispone:

**RECONOCER** a la señora ROSA TULIA AUSIQUE PULIDO,  
como heredera de los causantes en su condición de hija, quien acepta la  
herencia con beneficio de inventario.

**RECONOCER** al abogado RAÚL TIRADO OLARTE, como  
apoderado de la aquí reconocida, en los términos y para los fines del poder  
conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

*Ana Ligia Camacho*  
**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**

AC.FI. 05

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>074</u>
DE FECHA <u>13 JUN 2007</u>
<b>BLANCA IRIS CASTAÑO MUÑOZ</b> Secretaría

2019663490 100926E  
16E.

Señor  
INSPECTOR DE POLICIA DE PUENTE ARANDA- REPARTO  
E. S. D.

ASUNTO: QUERRELLA

LEY1801 ARTICULO 77 PERTURBACION DE LA POSESION Y LA TENENCIA  
AMPARO AL DOMICILIO

MARTA JANETH PARRA AUSIQUE, DADLI ESPERANZA PARRA AUSIQUE, LIDA PARRA AUSIQUE, GERARDO ARTURO AUSIQUE PULIDO, ANA FLORISA AUSIQUE DE DIAZ Y MIRYAN JUDITH AUSIQUE PULIDO mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de nuestra firma, obrando en nuestro propio nombre, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho QUERRELLA POLICIVA por PERTURBACIÓN A LA POSESION Y TENENCIA, respecto del inmueble ubicado en la urbanización "La Colonia Oriental" fracción de Puente Aranda, el cual esta distinguido con el número quince (15) de la manzana once (11) del plano de loteo de la nombrada urbanización y en la actual nomenclatura urbana de Bogotá D. C. con el número Cincuenta y Uno Setenta y Cuatro (51 -74) de la Calle Cuarta A Bis (4ª A Bis), contra la señora ROSA TULIA AUSIQUE PULIDO, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad.

#### HECHOS

- 1.- El inmueble es de propiedad de nuestros padres, quienes se encuentran fallecidos.
- 2.- Allí Vive GERARDO ARTURO AUSIQUE PULIDO junto con su familia desde antes del fallecimiento de nuestros padres.
- 3.- Se acordó entre todos los herederos, hacer el proceso de sucesión para poder disponer de la venta del inmueble una vez nos fuera adjudicado.
- 4.- En tal sentido se acordó mantener el inmueble desocupado, para enseñarlo ante posibles compradores, mientras se adelanta el trámite de la sucesión.
- 5.- existiendo un acuerdo entre los demás herederos, se contrató un abogado para que realizará el proceso de sucesión.
- 6.- La Sra. ROSA TULIA AUSIQUE PULIDO, no estuvo conforme con el profesional del derecho que se contrató y se negó a otorgar el poder y pagar la cuota parte de los honorarios.
- 7.- El día 22 de OCTUBRE del año en curso, se hizo presente en el inmueble y violentando las cerraduras de la habitación en tenencia de las hermanas PARRA AUSIQUE, ingreso acompañada de unos maestros de construcción.

8.- Acto seguido dispuso que se realizaran unas mejoras al inmueble sin el consentimiento de los demás herederos.

9.- Así mismo, instaló en la sala de recibo una cama donde pernocta.

10.- Consideramos que la actuación de la señora ROSA TULIA AUSIQUE PULIDO, es arbitraria porque está violentando los derechos que tenemos todos los demás herederos, al pretender posesionarse del inmueble encontrándose en curso un juicio de sucesión, desconociendo a los demás herederos.

11.- La señora ROSA TULIA AUSIQUE PULIDO, después de más de 17 años, de no habitar el inmueble, pretende por la fuerza y la violencia apoderarse del mismo, desconociendo los derechos de los demás herederos.

## DEMANDA

Al señor inspector solicitamos proferir orden de policía mediante la cual se ponga fin a la perturbación puesta en conocimiento, advirtiendo al querellado sobre las consecuencias que conlleva el desacato a lo ordenado; para tal efecto, solicitamos se ordene el desalojo inmediato de la querellada.

## DERECHO

Invocamos como fundamento de Derecho el Código Nacional de Policía Título VII, artículos 76 al 82 y las demás normas concordantes.

## TRÁMITE Y PRUEBAS

Rogamos al funcionario de conocimiento recepcionar las declaraciones de las personas que más adelante se relacionan, todas ellas mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en esta ciudad y que pueden ser citadas en la dirección que aparece al pie de su firma, para que depongan sobre los hechos de la querrela; También se suministrara para constancia CERTIFICADO DE LIBERTAD y VIDEOS en el momento solicitados.

1.- OBDILIA GAMEZ BERMUDEZ

2.- Ordenar la inspección ocular que deberá efectuarse con la intervención de peritos; practicas las demás pruebas que estime convenientes y, en fin, tramitar esta querrela de acuerdo a las disposiciones citadas anteriormente.

## COMPETENCIA

El funcionario competente es el Inspector de Policía por reparto, teniendo en cuenta la vecindad de las partes y la ubicación del inmueble

ANEXOS

- 1.- Copia de la querrela para archivo
- 2.- Certificado de libertad
- 3.- CD con videos

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Despacho o en la Calle Primera A (1ª A) número Cincuenta y uno A Cincuenta y Uno (51 A- 51) Telefono 3017307084 y al correo ausger-12@hotmail.com

El querrellado en la carrea setenta y cuatro i (74 i) numero cincuenta y siete Z cincuenta y dos (57 Z- 52) Telefono 7794212 celular 3204893494

Del señor Inspector

Martha Janeth Parra Ausique DADLI ESPERANZA PARRA A  
MARTA JANETH PARRA AUSIQUE DADLI ESPERANZA PARRA AUSIQUE  
c.c. 51'823 464 c.c. 51'92023 BTA

Lida Eda Pulido A  
LIDA PARRA AUSIQUE

c.c. 39724378

Gerardo Arturo Ausique Pulido  
GERARDO ARTURO AUSIQUE PULIDO

c.c. 19298843 BTA

MIRYN JUDITH AUSIQUE PULIDO

c.c. 41677555

ANA FLORISA AUSIQUE DE DIAZ

c.c. 41573463